

Las Empresas españolas que concierten contratos o subcontratos de suministros u obras para dicha Organización, relacionadas con sus actividades administrativas o en materia de investigación y tecnología espaciales que den lugar a la importación o exportación de materiales, quedarán sometidas a las siguientes normas especiales:

1.ª Serán beneficiarias de los privilegios del citado protocolo aquellas Empresas que sean contratistas o subcontratistas de obras o suministros para la ESRO y que presenten ante la Administración de Aduanas correspondiente los contratos de referencia o en su defecto, documento expedido por ESRO, que acredite la adjudicación de que se trate.

2.ª Importaciones definitivas:

a) Las mercancías deberán venir consignadas a nombre de dichos beneficiarios y ser destinadas al cumplimiento de los citados contratos.

b) Los despachos se realizarán con el cumplimiento de las formalidades reglamentarias y las mercancías estarán amparadas en la correspondiente licencia de importación o autorización del Ministerio de Comercio, que la expedirá en tramitación urgente.

c) Las Aduanas aplicarán exención total de derechos arancelarios del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, mediante presentación de certificado expedido por ESRO que atestigüe el carácter privilegiado de la mercancía, o certificado expedido por el Ingeniero Aeronáutico dependiente del Ministerio del Aire, que inspeccione el cumplimiento del contrato por parte de la Empresa beneficiaria y que acredite el expresado carácter de la mercancía. Dicho documento quedará unido al de despacho aduanero.

d) Esta clase de despacho quedará exento de certificado de origen.

e) Las mercancías acogidas a este régimen especial de importación definitiva en España quedarán vinculadas a las Empresas beneficiarias, sin que puedan ser objeto de venta o cesión a cualquier otra, salvo que dicha operación sea autorizada por la Dirección General de Aduanas mediante el pago de los derechos que correspondan al régimen normal de importación, quedando las citadas Empresas sujetas sobre estos extremos a las comprobaciones que en aplicación de la circular 527 podrá realizar la Inspección Fiscal de dicho Centro directivo, y a las responsabilidades consiguientes, caso de incumplimiento de la presente norma.

3.ª Exportaciones.—Las exportaciones deberán efectuarse con el cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias, incluso las autorizaciones del Ministerio de Comercio, siéndoles de aplicación el beneficio de la desgravación fiscal a la exportación, con la limitación establecida en el párrafo segundo del apartado 2.2 de la norma segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), cuando se trate de mercancías nacionalizadas que no hayan sufrido operación alguna en nuestro país o, de haberla experimentado, cuando el incremento del valor añadido no haya sido superior al 5 por 100, en cuyo caso deberá expresarse que la mercancía es nacionalizada y el número del documento con que fué importada.

4.ª Importaciones temporales sin movimiento de divisas.—En el caso de materiales que se importen temporalmente para ser utilizados en España y posteriormente reexportados sin modificación ni transformación alguna y que sean cedidos gratuitamente, no originando por tanto pago o movimiento alguno de divisas, se efectuará su despacho por las Aduanas sin exigir licencia o autorización de los Servicios del Ministerio de Comercio, expidiéndose pase de importación temporal por el plazo de un año, sin necesidad de prestar garantía por el importe de los derechos de importación, siempre que se presente alguno de los certificados previstos en el apartado c) de la norma 2.ª de la presente Orden.

5.ª Tráfico de perfeccionamiento.—Cuando se trate de mercancías que se importen para su transformación o incorporación de materiales en España en relación con contratos o subcontratos concertados con ESRO y que den lugar a un incremento de valor superior al 5 por 100, se podrá acoger a cualquiera de los regímenes existentes, teniendo derecho a la desgravación fiscal que le corresponda, con las siguientes peculiaridades:

a) Autorización previa de la operación con indicación del régimen a que se acoge y cumplimiento de las normas correspondientes, debiendo efectuarse la tramitación de tales concesiones con carácter urgente por parte de los Ministerios interesados.

b) Exención de garantía por el importe de los derechos de entrada en los regímenes de importación y admisión temporales, siempre que se presente alguno de los certificados previstos en el apartado c) de la norma 2.ª

c) Exención de certificado de origen a la entrada de las mercancías con el mismo condicionamiento anterior.

d) Ingreso de los derechos de Arancel, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los subproductos que queden en el país con arreglo a las normas establecidas.

e) Ingreso del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en caso de acogerse al régimen de reposición.

6.ª A petición expresa de las Entidades interesadas, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar que los despachos de las mercancías bajo estas normas especiales se realicen en determinados lugares propuestos por los beneficiarios, siempre que se estime procedente por existir posibilidades para conceder tal autorización.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se dictan normas y aprueban los modelos de Libros registro de ingresos de los profesionales sujetos al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1971, por la que se excluyen del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal a los profesionales cuyos ingresos anuales superen una determinada cifra, y en uso de la facultad que le confiere el número tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—Aprobar los Libros registro de ingresos, así como las instrucciones que figuran en los mismos, en los que han de anotar sus operaciones los profesionales sometidos al régimen de estimación directa, según modelos anexos, quedando derogados los modelos aprobados por Resolución de 11 de diciembre de 1970.

Segundo.—Cuando un profesional sea objeto, por una misma actividad, de evaluación y asignación de sus ingresos profesionales en Junta de diversas Delegaciones de Hacienda, para determinar la cifra excluyente del régimen de estimación objetiva, se acumularán los ingresos imputados en cada Junta correspondientes a un mismo ejercicio. Siendo suficiente para la indicada exclusión que los ingresos asignados en una o más Juntas alcancen o superen la mencionada cifra, aun cuando el profesional tuviese pendiente de imputación ingresos en otra u otras Juntas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

# LIBRO REGISTRO DE INGRESOS PROFESIONALES

TP-23

MODELO GENERAL

(Reverso)

### INSTRUCCIONES

1. El Libro será diligenciado con anterioridad a su utilización por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.

2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente. El Libro se cerrará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:1

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el ..... de ..... de 19 ..... Firma,

**DILIGENCIA**—Para hacer constar que el presente libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....;

Sello de la  
Administración

<b>DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL</b>		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro
		el ..... de ..... de 19 .....
		Firma,



**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS  
DEL TRABAJO PERSONAL**

**LIBRO REGISTRO  
DE INGRESOS PROFESIONALES**

TP-24

MODELO ESPECIAL PARA NOTARIOS

---

---

**INSTRUCCIONES**

1. El Libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente. El libro se cerrará y totalizará por años naturales.
3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales, y se presentará dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:)	Apellidos y nombre:)	
Domicilio:)	Municipio:)	Recibí el Libro el ..... de ..... de 19 ..... Firma,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro
		el ..... de ..... de 19 .....
		Firma,





## IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

# LIBRO REGISTRO DE INGRESOS PROFESIONALES

TP-25

MODELO ESPECIAL PARA ABOGADOS

### INSTRUCCIONES

1. El Libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente. El libro se cerrará y totalizará por años naturales.
3. En la columna «Actuaciones extrajudiciales» se expresarán las consultas, dictámenes, testamentarias, transacciones, etc. En la columna «Asunto y cuantía» se indicará Mayor cuantía, Menor cuantía, Interdicto, Apelación Recurso, etc.
4. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.  
Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.
5. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentará dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:)

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:)	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:)	Apellidos y nombre:)	
Domicilio:)	Municipio:)	Recibí el Libro  el ..... de ..... de 19 .....
		Firma,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:)	Apellidos y nombre:)	
Profesión:)	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	<p>Recibí el Libro</p> <p>el ..... de ..... de 19 .....</p> <p>Firma,</p>

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



## IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

# LIBRO REGISTRO DE INGRESOS PROFESIONALES

TP-26

MODELO ESPECIAL PARA MEDICOS

### INSTRUCCIONES

1. El Libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.

2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente. El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales personas físicas sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentará dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a ..... de ..... de 19.....

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro
		el ..... de ..... de 19 .....
		Firma,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de Ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:}

D. N. de Identidad:}	Apellidos y nombre:}	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

..... a ..... de ..... de 19.....

Sello de la  
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:}	Apellidos y nombre:}	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro
		el ..... de ..... de 19 .....
		Firma,



